



Procuraduría Social

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMÍREZ, LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS; LIC. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ SANTANA Y L.C.P. ALFREDO JUÁREZ CASTRO EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARÍO GENERAL, SÍNDICO, Y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR LOS C.C. LIC. JUAN CARLOS MARQUEZ ROSAS, LIC. LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO Y C. MARIANA CARREÓN GUTIERREZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, DIRECTOR GENERAL DE REGIONES Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ, "EL COMODATARIO", AMBAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA OBLIGAR A SUS RESPECTIVAS ENTIDADES Y SE SUJETAN REALIZARLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL COMODATARIO" QUE:

- I. Que la Procuraduría Social es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre sus atribuciones organizar la defensoría de oficio en el Estado, representar y defender a los indiciados y procesados en todas las etapas de los procedimientos penales, o hasta que éste nombre defensor particular; y representar a los adolescentes infractores en todas las etapas de los procedimientos contemplados por la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, o hasta que éstos nombren defensor particular, así como proporcionar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos y de grupos vulnerables en los términos del Código de Asistencia Social y desempeñar extrajudicialmente las funciones de conciliación o mediación para la solución de conflictos entre las partes que los soliciten, en los términos de la ley en materia de justicia alternativa.
- II. Que el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, es entidad pública de primer contacto por parte de la ciudadanía, en el área geográfica que comprende el propio municipio, siendo por ello una unidad administrativa que conoce diversos asuntos y problemática social.
- III. Que "LAS PARTES", con el objeto de realizar en el ámbito de sus competencias diversas acciones coordinadas, tendientes a cumplir sus atribuciones y objetivos sociales y mejorar el nivel de seguridad jurídica de las personas, manifiestan que es su interés celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Juan Manuel Rguez.

"Miguel"

DECLARA "EL COMODANTE" QUE:

- I. Que es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Procuraduría Social

- II. Que están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4 numeral 76, 48 fracción II, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- III. Que es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Secretaria General, Síndico y Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, por lo que tienen facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 2, 47, 52 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Es el único propietario legítimo de la finca marcada con el número **20** en la calle **1° DE ABRIL** con código postal **48400**, en la colonia **CENTRO** de la cabecera municipal de Cabo Corrientes, Jalisco.
- V. No existe impedimento legal alguno para dar en comodato una oficina ubicada en el inmueble descrito en la declaración que antecede, objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- VI. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MCC440404012E6**.
- VII. Que, para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación la finca que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle portal Hidalgo # 12, Colonia centro, el Tuito, Cabo Corrientes, Jalisco, Código Postal 48400.

Juan Manuel Rguez.

DECLARACIÓN CONJUNTA QUE:

- I. Tienen la voluntad de suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL COMODANTE" conviene en proporcionar en forma gratuita y exclusiva el uso, goce y disfrute a "EL COMODATARIO", de una oficina ubicada en el bien inmueble de su propiedad descrita en el punto IV de las Declaraciones de "EL COMODANTE", el cual será destinado exclusivamente para enlace con la Coordinación Regional de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- DESTINO DEL BIEN. "EL COMODATARIO" recibe en calidad de comodato una oficina ubicada en el bien inmueble propiedad de "EL COMODANTE" para enlace con la Coordinación Regional de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

TERCERA.- ENTREGA DEL BIEN. "EL COMODANTE" otorgará a "EL COMODATARIO" el uso de una oficina ubicada en el bien inmueble, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente. Así mismo el "EL COMODATARIO" acepta el inmueble otorgado en comodato en las condiciones y estado en que se encuentra, conociendo debidamente el bien objeto del presente contrato.

CUARTA.- PROHIBICIÓN. Queda estrictamente prohibido para "EL COMODATARIO" dar el bien recibido en comodato, a un destino distinto al señalado en la cláusula primera del presente.

QUINTA.- DE NO CESIÓN. "EL COMODATARIO" tiene prohibido ceder a terceras personas físicas o jurídicas el uso de la oficina ubicada

"Manuel Rguez"



Procuraduría Social

en el bien inmueble del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL COMODANTE".

SEXTA.- DE LA CONSERVACIÓN. "EL COMODATARIO" se obliga a conservar el buen estado del mismo, para lo cual deberá asumir los gastos y costos que involucre el mantenimiento del bien cedido.

SÉPTIMA.- DE LA CUSTODIA. "EL COMODANTE" reconoce el mobiliario que se encuentra en el interior del inmueble es y continuará siendo propiedad de "EL COMODATARIO"

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente contrato, por paro de labores académicas o administrativas, así como caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera presentarse, en virtud de la cuales alguna de "LAS PARTES" se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente contrato.

Acordándose que al desaparecer éstas, "LAS PARTES" determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido.

NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES. "EL COMODATARIO" solo será responsable por los daños y perjuicios del bien objeto de este contrato, así como por el deterioro que éste sufra, cuando el mismo sea resultado de su culpa o negligencia.

DÉCIMA.- AVISO. "EL COMODATARIO" deberá dar aviso por escrito a "EL COMODANTE" respecto de cualquier acto que pueda afectar la integridad jurídica y física del mueble, inmediatamente que tenga conocimiento de dichos actos, y realizar todas las acciones que se encuentren a su alcance para salvaguardar la posesión e integridad física y legal del inmueble dado en comodato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de su fecha de firma, hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo ser revisado, modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE "EL COMODANTE". Una vez que concluya el término del presente contrato, por cualquier causa o motivo, pasarán a ser propiedad de "EL COMODANTE" todas las obras y mejoras realizadas en el citado mueble, sin que genere indemnización, reembolso o compensación alguna a favor de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por rescindido el contrato de manera inmediata y sin previo aviso, requerirá la entrega inmediata del bien objeto del presente instrumento jurídico, en los siguientes supuestos:

- I. Si "EL COMODATARIO" no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- II. Si "EL COMODATARIO" da un uso distinto al concedido al inmueble materia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan, que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" las resolverán de común acuerdo, de no hacerlo así, se someten a la jurisdicción de las autoridades competentes con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco.

Juan Manuel Rguez.

"Manuel Rguez"



Jalisco

Gobierno del Estado

Procuraduría Social

Leído que fue el presente instrumento por “LAS PARTES” enteradas de su contenido, alcance, fuerza y consecuencias legales, se manifiestan conformes, expresando que no existe error, dolo, mala fe, lesión, o reticencia en la celebración de este contrato de comodato, firmando para constancia por duplicado en el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco a los 10 días del mes de Febrero de 2022 dos mil veintidós.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “LA PROCURADURÍA SOCIAL”



Miguel Ángel Silva Ramírez

MIGUEL ÁNGEL SILVA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CABO CORRIENTES, JALISCO.

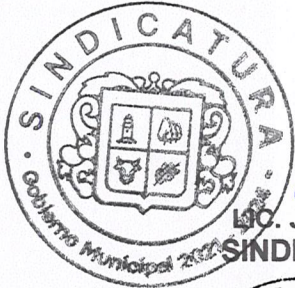
MTRO. JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS
PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO



Edgar Ramón Ibarra Contreras

LIC. EDGAR RAMÓN IBARRA CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES,
JALISCO

LIC. LUZ MARÍA ALATORRE MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE REGIONES DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO



Juan Manuel Rodríguez Santana

LIC. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SANTANA
SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE CABO CORRIENTES JALISCO

C. MARIANA CARREÓN GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO



Federico Juárez Castro

FEDERICO JUÁREZ CASTRO
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CABO CORRIENTES, JALISCO.

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Comodato de una oficina ubicada en bien inmueble que celebran la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, a los 10 días del mes de Febrero de 2022 dos mil veintidós.